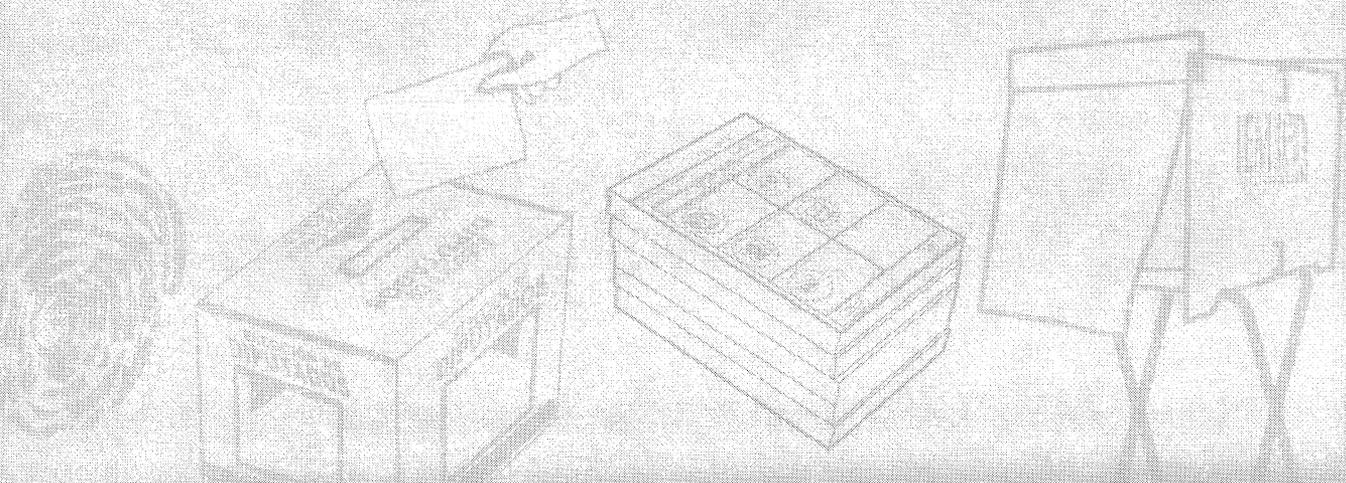


Órgano: Presidencia

Documento: Propuesta que en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 115 del Código Electoral del Estado, presenta al Consejo General, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán para nombrar al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral del año 2011

Fecha: 27 de junio de 2011





PROPUESTA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PRESENTA AL CONSEJO GENERAL, LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2011

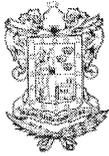
CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

II.- Que artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

III.- Que el artículo 97 del Código Electoral en cita, prevé que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

IV.- Que el artículo 113 fracciones III, IV y XV, del Código Electoral local, determina que son atribuciones del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los consejos distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.



V.- Que el artículo 115 fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos de los comités distritales y municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

VI.- Que el artículo 125 de la legislación electoral local, exige que en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal electoral, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- 1.- Un Consejo Electoral;
- 2.- Un Presidente del Consejo;
- 3.- Un Secretario;
- 4.- Vocales de Organización y de Capacitación y Educación Cívica; y,
- 5.- Los comités distritales electorales se integran además con un Vocal del Registro de Electores.

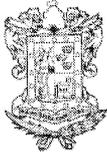
VII.- Que el artículo 127 del Código Electoral local, dispone que para ser designado consejero electoral distrital, debe reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- d) Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- f) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Asimismo, se determina que por cada consejero electoral se designará un suplente.

VIII.- Que el artículo 129 del Código Electoral del Estado, dispone que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, los consejos distritales electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

IX.- Que el artículo 130 del Código Electoral de esta entidad federativa, establece que para ser designados, los consejeros electorales municipales deberán reunir



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

similares requisitos que para los consejeros electorales distritales, es decir, aquellos referidos en el considerando VII del presente punto de acuerdo.

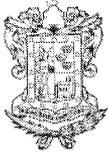
X.- Que el artículo 132 de la norma electoral local, exige que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la jornada electoral, los consejos municipales electorales deberán ser instalados e iniciar sus funciones y actividades.

XI.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 de mayo del año en curso, se aprobó por unanimidad, el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 77, Tercera Sección, de fecha 25 de mayo de 2011.

XII.- Que en los Lineamientos citados en el Considerando que antecede, se establecieron entre otras cosas: las directrices para la emisión de la convocatoria para integrar los órganos desconcentrados del Instituto; el procedimiento para la recepción de las propuestas de las organizaciones de la sociedad así como de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales, presidentes, secretarios, vocales de organización electoral y vocales de capacitación electoral y educación cívica de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y, el procedimiento para escuchar las opiniones de los partidos políticos.

XIII.- Que acorde con los Lineamientos señalados, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos michoacanos residentes en el Estado, así como a las organizaciones de la sociedad, interesados en participar o proponer como Consejero Electoral, Presidente, Secretario, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán, a presentar la solicitud o propuesta, bajo las Bases en ella establecidas; la Convocatoria referida fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 77, Cuarta Sección, de fecha 25 de mayo de 2011, en 5 de los Diarios de mayor circulación en el Estado, (La Voz de Michoacán, Cambio de Michoacán, La Jornada de Michoacán, La opinión de Michoacán y el ABC de Michoacán), así como en los lugares públicos que en el **Anexo 1** de esta propuesta se enlistan.

XIV.- Que dentro del plazo establecido en la Convocatoria para que las organizaciones de la sociedad o los ciudadanos interesados presentaran propuestas o solicitudes, que lo fue del 26 de mayo al 08 de junio de 2011, se recibieron en la Vocalía de Organización Electoral 1558, solicitudes para integrar los órganos desconcentrados; el listado de los nombres de los solicitantes y los cargos a los que aspiran, se anexan a la presente propuesta (**Anexo 2**).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

XV.- Que cabe señalar que todos los solicitantes incluidos en la lista referida en el Considerando que antecede presentaron junto con su solicitud, los documentos obligatorios, exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria, estableciendo que ésta fue una regla para la recepción de la solicitud o propuesta.

XVI.- Que atención a lo establecido en el último párrafo del Lineamiento 6, del Acuerdo que Establece los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral solicitó al Instituto Federal Electoral información para conocer si los solicitantes se encuentran inscritos en el Registro de Electores, y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, la información para conocer si los mismos tienen antecedentes penales del orden federal; información que a la fecha se encuentra pendiente.

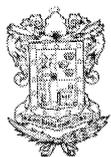
XVII.- Que en cumplimiento al punto número 10 de los Lineamientos de referencia, con fecha 13 de junio de 2011, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, puso a disposición de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, una lista de ciudadanos y cargos para integrar 37 consejos municipales y distritales, misma que en el **Anexo 3** se acompaña, considerando que el número de solicitudes que se presentaron para integrar los otros consejos municipales y distritales, no fue suficiente.

XVIII.- Que con fecha 15 de junio de 2011, fue entregada a los representantes de los partidos políticos una segunda lista en la que se propuso la integración de los 79 consejos municipales y distritales faltantes, siguiendo lo establecido en el punto número 9 de los Lineamientos; en relación con esta propuesta, se concedió el plazo de cinco días a los partidos políticos para que hicieran observaciones. La lista referida en este Considerando se adjunta como **Anexo 4**.

Cabe señalar que para la integración de la segunda propuesta la Presidencia se apoyó en los enlaces de esta Institución, quienes localizaron en cada uno de los lugares a ciudadanos que reuniendo los requisitos legales, estuvieran en posibilidad y disposición de formar parte de los órganos desconcentrados, prefiriendo en todo momento a quienes participaron en procesos electorales anteriores.

XIX.- Que los criterios de la evaluación y ponderación para la integración de las propuestas referidas en los Considerandos XVII y XVIII de este documento, teniendo presente lo establecido en el punto 12 de los Lineamientos, fueron los siguientes:

Se determinó la siguiente fórmula para la calificación de los aspirantes a ocupar un cargo en los comités distritales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

$$R = \sum_{x=1}^N f(x) \cdot p(x)$$

De acuerdo con ella, N es el número de aspirantes registrados; $f(x)$, corresponde a las variables que se tomaron en cuenta para llevar a cabo la calificación; p , corresponde a la ponderación de cada variable; por lo tanto, de la sumatoria de la multiplicación de las variables con la ponderación se obtiene como resultado la calificación final R .

Variables que intervienen en el procedimiento de calificación

Nivel Académico, ponderación máxima: **35%**

Variable	Ponderación
POSTGRADO	35%
LICENCIATURA	30%
BACHILLERATO	25%
SECUNDARIA	20%
PRIMARIA	15%

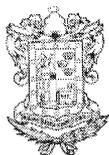
Experiencia electoral: procesos en los que ha participado, ponderación máxima: **35%**

Variable	Ponderación
FEDERAL	25%
LOCAL	25%
AMBAS (Federal y Local)	35%
ACADÉMICOS ELECTORALES	15%
FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CASILLA U OBSERVADORES ELECTORALES	5%

Motivos expuestos para participar en el proceso: Ponderación máxima: **20%**

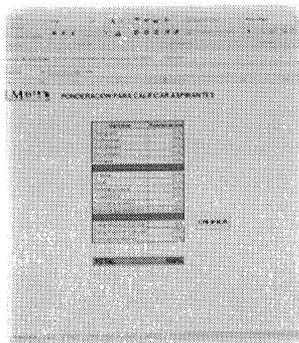
Variable	Ponderación
CARTA DE MOTIVOS ORDINARIA	5%
CARTA DE MOTIVOS CON CALIDAD Y MAYOR ELABORACIÓN EN FORMA Y FONDO	15%

Evaluación interna en procesos electorales anteriores: Ponderación única **10%**

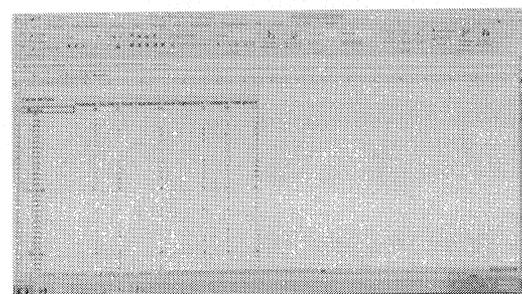
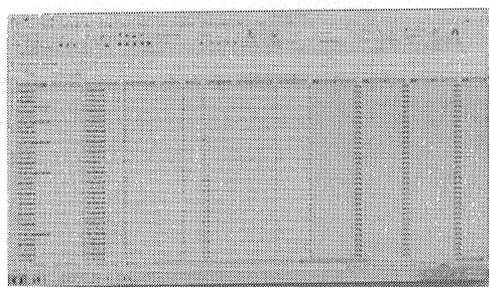


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

Con base en la información registrada en la base de datos de registro de aspirantes, se llevó a cabo la calificación de acuerdo a las variables y ponderaciones antes mencionadas.



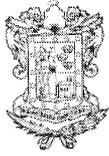
Para la calificación final, se utilizó una hoja de cálculo, la que, en base al perfil del aspirante se realizaron las operaciones aritméticas correspondientes, obteniendo así, el resultado final para cada aspirante.



Cabe hacer mención de que los anteriores criterios de evaluación fueron informados a los miembros del Consejo General del Instituto en reunión de trabajo de fecha 17 de junio de 2011, y en sesión de Consejo General celebrada el 21 de junio del año en curso, en que el Vocal de Organización Electoral, presentó el Informe sobre el Procedimiento de Integración de los Órganos Desconcentrados, que se acompaña a esta propuesta como **Anexo 5**.

XX.- Que dentro de los plazos previstos, los representantes de los partidos políticos presentaron sus observaciones respecto de los ciudadanos propuestos para ocupar los distintos cargos dentro de los 117 consejos municipales y distritales del Instituto, de acuerdo con el siguiente cuadro resumen:

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PT	PV	PC	PNA
OBSERVACIONES	199	35	75	297	86	164	198



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Como se verá más adelante, varias de las observaciones de los representantes de los partidos políticos, coincidieron en relación con las mismas personas, por lo que del total de 1394 ciudadanos propuestos, fueron observados 409, lo que significa un 29.34% de los propuestos, conforme al siguiente cuadro:

No. de Observaciones	Total ciudadanos
NINGUNA	985
UNA	192
DOS	16
TRES	41
CUATRO	106
CINCO	41
SEIS	13
	1394

Como **Anexo 6**, se acompaña el listado de aspirantes observados por los representantes de los partidos políticos.

XXI.- Que con fecha 22 de junio de 2011, el representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó escrito a través del cual se desistió de las observaciones presentadas quedando subsistentes 2 observaciones, correspondientes a los municipios de Purépero y Zitácuaro.

En razón a lo cual, los cuadros resumen de observaciones reflejan lo siguiente:

PARTIDO	PAN	PRI	PRD	PT	PV	PC	PNA
OBSERVACIONES	199	35	75	297	6	164	198

No. de Observaciones	Total ciudadanos
NINGUNA	985
UNA	192
DOS	27
TRES	53
CUATRO	116
CINCO	21
	1394

Como **Anexo 7**, se acompaña la lista final de ciudadanos observados por partido político.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

XXII.- Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del punto número 10 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, al haber coincidido la objeción de cuatro o más partidos políticos en determinados ciudadanos propuestos en la lista original, sin necesidad de requerimiento adicional, fue retirada su propuesta por parte de la Presidencia, conforme al cuadro que se adjunta como **Anexo 8.**

Que como es posible advertir, los ciudadanos observados por cuatro o más partidos políticos, significan el 9.8% del número total de los propuestos por la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán.

XXIII.- Que por otro lado, respecto de los ciudadanos observados por tres o menos representantes de los partidos políticos, se tiene que sólo en 7 casos, se presentaron elementos para acreditar que no reúnen los requisitos para ser designados consejeros o funcionarios de los respectivos órganos desconcentrados; en estos casos, la propuesta original fue retirada. Los nombres y las causas, así como el elemento de prueba presentado se adjuntan como **Anexo 9.**

XXIV.- Que a petición del representante del Partido de la Revolución Democrática, se enviaron oficios a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para que informaran si determinados ciudadanos observados por el primero, son afiliados de los respectivos institutos políticos; y, por otro lado, la Vocalía de Organización Electoral, se dio a la tarea de verificar si quienes fueron señalados como funcionarios públicos en cargos de jerarquía superior de la Federación, Estado o municipios, en efecto se encontraban fungiendo en ellos, ó si en efecto se encuentran propuestos otros que fueron observados por haber ocupado alguna representación partidista o candidatura en otros procesos electorales.

XXV.- Que mediante escritos de fecha 25 de junio de 2010, respectivamente, los representantes de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional dieron respuesta al requerimiento que les fue realizado, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional:

“Que el principio de derecho onus probandi que, por su denominación se refiere a la carga de la prueba señala, como es de explorado derecho la condición ‘affirmanti incumbit probatio’ que literalmente se refiere a que el que afirma está obligado a probar; por tanto, si en su concepto el representante del Partido de la Revolución Democrática afirma que determinadas personas poseen la característica de militantes del Partido Político que me honro en representar es deber suyo el aportar los elementos que le apoyen en su afirmación; más aún cuando la doctrina misma ha establecido que la lógica de la carga de la prueba en tratándose de hechos afirmativos recae en aquél que formula dichas afirmaciones.”



No obstante lo anterior y de la falta de fundamentación del requerimiento que realiza esta autoridad electoral manifiesto ad cautelam que de los nombres que se señalan en el documento anexo no se identifica a militante o simpatizante alguno del Partido Acción Nacional.”

Partido Revolucionario Institucional:

“Es de considerar que atento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, en el sentido de que, quién afirma está obligado a probar, esta disposición de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, corresponde al Partido de la Revolución Democrática probar lo que ha observado para efectos de concederle la razón jurídica, y de esta forma, evitar una afectación directa al derecho fundamental de los ciudadanos de acceder al cargo de funcionarios electorales. Sin embargo, atendiendo de manera plena a lo requerido por esta autoridad electoral administrativa, en los respectivos requerimientos, le informo que habiendo procedido a realizar una revisión e investigación exhaustiva en los archivos y registros de nuestro Instituto Político, no encontramos a ninguno de los ciudadanos referidos, es decir, no son ni militantes, cuadros ni mucho menos dirigentes de nuestro Partido, lo cual, informo para los efectos legales a que haya lugar.”

XXVI.- Que de la verificación efectuada por la Vocalía de Organización Electoral de este Instituto, a que se refiere el Considerando XIV de esta propuesta, resultó que fueron excluidos de la propuesta, además los ciudadanos que se enlistan en el **Anexo 10.**

XXVII.- Que en razón a que el resto de las observaciones presentadas por los representantes de los diferentes partidos políticos no fueron motivadas con elementos objetivos, ni acreditadas, de acuerdo a lo que establece la última parte del párrafo primero del punto 10 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en la presente se sostiene la propuesta de los respetivos ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados.

XXVIII.- Que para cubrir los espacios, resultado de las objeciones que se consideran procedentes, con fecha 23 de junio de 2011, fueron entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto nuevas propuestas de integración, concediéndoles como término para presentar sus objeciones hasta las 12:00 PM, del sábado 25 de junio.

XIX.- Que los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron observaciones que se concentran en el **Anexo 11.**



XX.- Que se celebró sesión de trabajo con los integrantes del Consejo General, donde el Vocal de Organización Electoral hizo saber que para efectos de asignación de cargos en los comités distritales y municipales, además de los lineamientos aprobados en sesión de 17 de mayo del año en curso, fueron aplicados los criterios que se describen en el **Anexo 12**.

XXI.- Que como resultado de todo lo anterior, y en cumplimiento a lo que establece la fracción VI del artículo 115 del Código Electoral de Michoacán, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán integró la propuesta de 117 comités municipales y distritales, incluyendo el Comité Municipal de Cherán, que se acompaña como **Anexo 13**, para someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en relación a la propuesta inicial contiene un porcentaje de sustituciones equivalente al 11.76%, del total del número de ciudadanos a integrar los 117 órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

XXII.- Que es necesario dejar establecido que en cumplimiento a lo previsto en el punto número 15 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, cuando existan vacantes de consejeros o funcionarios de los comités municipales o distritales del Instituto Electoral de Michoacán, por cualquier causa, incluido el supuesto de que con posterioridad a la designación se acredite que el nombrado no es elegible, el Consejo General del Instituto deberá hacer los nombramientos correspondientes, a propuesta del Presidente, conforme al procedimiento establecido en el punto número 9 de los citados Lineamientos. Lo anterior considerando además que a la fecha no se ha recibido la información requerida del Instituto Federal Electoral sobre el registro vigente de los propuestos en el Registro de Electores, y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto de los antecedentes penales de los mismos en ese nivel de Gobierno.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 96, 97, 113, fracciones III, IV y XV, 115, fracciones II y VI, 125, 127, 129, 130 y 132, del Código Electoral del Estado y en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se somete a la consideración del Consejo General, la

PROPUESTA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PRESENTA AL CONSEJO GENERAL, LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ANTE LOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

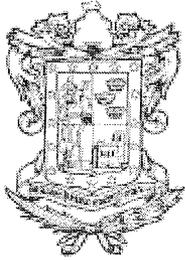
CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2011, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. En el **Anexo número 13** que se acompaña al presente documento, se contienen los nombres de los ciudadanos que se proponen para ocupar los cargos para los que se les postula y el municipio y el distrito al que corresponde el comité del que formarían parte cada uno de ellos, de ser aceptada la propuesta.
2. La propuesta se sustenta en las consideraciones expuestas en el contenido del presente documento, debiéndose llamar la atención de que la misma es resultado de la evaluación y ponderación de los perfiles que acudieron a la Convocatoria o que fueron invitados cuando aquellos no fueron suficientes para formar los comités; que el derecho de los partidos políticos de opinar sobre los aspirantes propuestos fue preservado en cada parte del proceso de selección; y, que la participación de las organizaciones de la sociedad también se respetó, de acuerdo a las Bases establecidas en la Convocatoria, conforme a lo que en este documento se ha señalado.
3. Por último es necesario tener presente que en caso de que con posterioridad a la designación se acredite que algunos de los nombrados no es elegible, el Consejo General del Instituto deberá hacer las sustituciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el punto número 9 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, sobre todo considerando que a la fecha no se ha recibido la información requerida del Instituto Federal Electoral sobre el registro vigente de los propuestos en el Registro de Electores, y de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, respecto de los antecedentes penales de los mismos en ese nivel de Gobierno.

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



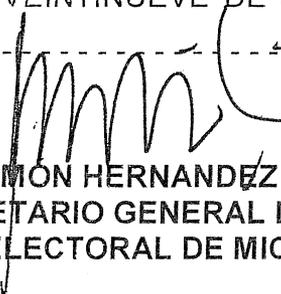
INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL SUSCRITO MAESTRO RAMON HERNANDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN 11 ONCE FOJAS UTILES, CORRESPONDE A LA PROPUESTA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, PRESENTÓ LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO EELCTORAL DE MICHOCÁN EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE, AL CONSEJO GENERAL, PARA NOMBRAR AL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2011, DOS MIL ONCE.- DOY FE. -----

MORELIA, MICHOCÁN A 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. -----


MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

SECRETARÍA GENERAL